

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0002-2021/SBN-OAF

Lima, 05 de Marzo de 2021

VISTO,

El Informe N° 155-2021/SBN-OAF-SAPE, de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por el Sistema Administrativo de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, el Mg. Jorge Luis Loayza Céspedes, en su calidad de Supervisor del Sistema Administrativo de Personal, eleva su abstención para conocer el caso expresando que: "(...) *El suscrito en salvaguarda al principio del debido proceso e imparcialidad, y en atención a los considerandos expuestos en el presente informe, solicita aprobar la abstención para participar como autoridad instructora respecto del Expediente N° 019B-2020/SBN-STPAD seguido contra la servidora **Rose Mary Gutiérrez Quequezana**, Médico de Salud Asistencial para el Sistema Administrativo de Personal, conforme a lo establecido en el numeral 3) del artículo 99° del TUO de la LPAG, en concordancia con el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE";*

Que, el numeral 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece que unas de las causales de abstención es que "Si personalmente, (...) tuviere interés en el asunto de que se trate (...), cuya resolución pueda influir en la situación de aquel";

Que, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" dispone que si la autoridad instructora o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se aplica el principio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, asimismo el citado sub numeral 9.1 del numeral 9 de la mencionada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la autoridad que se encuentre en algunas de las causales de abstención que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto,

o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil;

Que, el tercer párrafo del sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente, del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General;

Que, en el considerando 43 de la Resolución N° 001464-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala sobre la abstención de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario señala: “De este modo, esta Sala puede colegir que en el caso de la abstención de una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario, es ésta quien comunica a su superior sobre esta circunstancia, y corresponde a su superior jerárquico inmediato, disponer a la autoridad que asumirá competencia en su reemplazo, siendo de preferencia otra autoridad de igual jerarquía a la que se abstiene. Del mismo modo, se debe señalar que las disposiciones legales antes mencionadas no prevén que sea el superior jerárquico quien asuma competencia, sino que éste debe designar a una nueva autoridad competente”;

Que, el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone en su numeral 101.2 que, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presente **acto no es impugnabile**;

De conformidad con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y en uso de la atribución del literal h) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la abstención formulada por el Mg. Jorge Luis Loayza Céspedes, Supervisor del Sistema Administrativo de Personal, como autoridad competente para participar como autoridad instructora respecto del Expediente N° 019B-2020/SBN-STPAD seguido contra la servidora Rose Mary Gutiérrez Quequezana, Médico de Salud Asistencial.

Artículo 2°.- Designar al CPC Carlos Alberto Montoya Zuñiga, en su calidad de Supervisor del Sistema Administrativo de Contabilidad para participar como autoridad instructora respecto del Expediente N° 019B-2020/SBN-STPAD seguido contra la servidora Rose Mary Gutiérrez Quequezana, Médico de Salud Asistencial.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al Mg. Jorge Luis Loayza Céspedes, Supervisor de Sistema Administrativo de Personal y CPC Carlos Alberto Montoya Zuñiga, Supervisor del Sistema Administrativo de Contabilidad para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado por:

JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS